

**RESOLUCION C.N.T.A. 119/18**  
**Buenos Aires, 24 de octubre de 2018**  
**Fuente: página web M.P. y T.**  
**Vigencia: 1/7/18**

**Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desarrolle exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, incluido el arroz, en el ámbito de todo el país.**

**Art. 1** – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (\*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, con vigencia desde el 1 de julio de 2018, del 1 de agosto de 2018, del 1 de octubre de 2018 y del 1 de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I II, III y IV, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

**Art. 3** – La presente resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

**Art. 4** – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**Art. 5** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

**Art. 6** – De forma.

**[ANEXO I - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen \(\\*\) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país. Vigencia: a partir del 1 hasta el 31/7/18](#)**

**ANEXO II - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (\*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país.**  
**Vigencia: a partir del 1/8 hasta el 30/9/18**

**ANEXO III - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (\*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país.**  
**Vigencia: a partir del 1/10 hasta el 31/12/18**

**ANEXO IV - Remuneraciones mínimas del personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen (\*) exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas en el ámbito de todo el país.**  
**Vigencia: a partir del 1/1 hasta el 31/7/19**

*(\*) Textual página web M.P. y T.*